

SENTENCIA No. 013
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)
76001-31-03-002-2020-00180-00

I. OBJETO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de Jurisdicción voluntaria propuesto por SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS frente a REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

II - ANTECEDENTES:

DEMANDA:

Los hechos que soportan la demanda se concretan así:

El señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, el día 29 de Septiembre del año 2019, se dirigió en compañía de su hermano LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS, a realizar los trámites correspondientes para la obtención de la cédula de ciudadanía del primero y la tarjeta de identidad del segundo, ante el registrador del estado civil, auxiliar 4 Distrito de Agua Blanca, luego del proceso de toma de huellas dactilares y fotografía, entregaron las respectivas contraseñas, pero sólo con el transcurrir de los días se da cuenta que la registraduría cometió un error en los respectivos documentos expedidos, en el sentido que alternaron los nombres y huellas de los hermanos CORTES CORTÉS y PRECIADO CORTÉS.

Que el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, inició las diligencias para lograr la corrección de las señaladas contraseñas, pero luego de un tiempo logra tener contacto con el Registrador de la Registraduría Auxiliar 4 de Agua Blanca, quien le manifiesta que debe proporcionarle nuevamente su registro civil de nacimiento y un testigo que pudiera manifestar sobre el error cometido y adicionalmente, solicita hacer una petición formal en la que indique la petición de la anulación del documento temporal (contraseña) de la cual era portador, manifestando que hasta la fecha no ha ocurrido nada.

Manifiesta el demandante que, desde el mes de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, sigue soportando sobre sus hombros el peso de un error de digitación, desconociéndose el DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA, A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL SUFRAGIO Y A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SEGURIDAD SOCIAL, a pesar de múltiples solicitudes sobre el documento que porta como su identificación, es decir con

la contraseña que contiene el N° 1.080.837.599, que es exactamente el mismo que corresponde a su registro civil de Nacimiento.

Indica que una vez se quiso hacer la respectiva autenticación con la contraseña que actualmente porta, arroja la siguiente información: *“El número de documento 1.080.837.599 no fue encontrado en la base de datos de la Registraduría Nacional”*, lo cual prueba que ni siquiera su propia contraseña se encuentra vigente y con validez alguna.

Señala el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, que de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 65 del Decreto Ley 1260 de 1.970, tiene la facultad de solicitar la cancelación de dicho documento que pertenece a otro ciudadano, ya que como ha iterado varias veces, el que tiene es suyo de pleno derecho, ya que este se encuentra registrado bajo ese NUIP.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, los demandantes solicitan:

PRIMERA: Ordenar la CANCELACIÓN del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41927327, el que reposa a nombre de LUIS FERNANDO CORTÉS CORTÉS.

SEGUNDA: Se ordene igualmente la CANCELACIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, cuyo documento tenido para la elaboración es el que antecede, es decir la que reposa con el Indicativo Serial No. 41927327 y NUIP No. 1.080.837.598, cuyo titular es LUIS FERNANDO CORTÉS CORTÉS, registro civil y cédula de ciudadanía que chocan con la de mi representado señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS

TERCERA: Que, como consecuencia de las suplicadas cancelaciones, se ordene dar pleno valor probatorio y dejar vigente el registro civil de nacimiento del señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, el que fuera sentado en Libro de Nacimientos de la Notaria Única de Barbacoas (Nariño) y el cual aparece certificado por el Registrador Municipal del Estado Civil del mismo lugar, bajo el Serial No. 41927328 y NUIP No. 1.080.837.599, inscripción realizada con fecha 09 de marzo de 2.009.

CUARTA: Se sirva ordenar expedir la cédula de ciudadanía N° 1.080.837.599 a nombre de su titular señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS.

LAS PROBANZAS:

DOCUMENTALES:

Para demostrar su aserto presentó los siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento del señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, expedido por el Notario Único de Barbacoas (Nariño)
2. Contraseña cédula SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS
3. Registro Civil de Nacimiento de LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS, expedido por el Registrador Auxiliar 4 Distrito de Agua Blanca.
4. Contraseña cédula LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS
5. Copia del proceso adelantado ante el Juzgado 12 de Familia de Oralidad de Cali (Amparo de Pobreza) con sus respectivos anexos. (Contentivo de varias pruebas).
6. Registro Civil señor LUIS FERNANDO CORTÉS CORTÉS.
7. Declaración extrajuicio del señor LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS
8. Respuesta derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil VAL-RECAL del 6 de octubre de 2020.

PRUEBAS DE OFICIO

Con auto de 10 de mayo de mayo de 2021, se decretaron las siguientes pruebas:

A) *OFICIAR al Registrador del Estado Civil Auxiliar No. 4 del Distrito de Agua Blanca, para que se sirva allegar COPIA del documento de identificación (Tarjeta de Identidad, Contraseña y Cédula de Ciudadanía) que haya expedido al señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS No. 1.080.837.599.*

B) *CERTIFIQUE el señor (a) Registrador del Estado Civil Auxiliar No. 4 del Distrito de Agua Blanca lo siguiente:*

*1- a que ciudadano corresponde el número de identificación 1.080.837.599.
2- Sí el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 1.080.837.599., Ha presentado solicitud de anulación de su documento de identidad, en caso positivo, cuáles son los hechos que fundamentaron dicha petición y que respuesta de fondo se emitió al respecto.*

3- Sí el señor Registrador del Estado Civil Auxiliar No. 4 del Distrito de Agua Blanca, tiene conocimiento, sí efectivamente por parte de esa entidad se cometió error de digitación, en el que se alternó los nombres y huellas digitales del señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS C.C. No. 1.080.837.599, con las de su hermano LUIS MIGUEL PRECIADO CORTES y en caso positivo que gestión se ha desarrollado para corregir dicho error.”

C- OFÍCIAR al solicitante, SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, a fin de que se sirva informar, los nombres y apellidos completos del hermano, al

parecer LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS, con quien dice se alternaron los nombres y huellas digitales, e igualmente remita copia de los documentos de identidad del mencionado hermano, Tarjeta de Identidad, contraseña, cédula de ciudadanía, expedidas por la Registraduría del Estado Civil Auxiliar No. 4 del Distrito de Agua Blanca y el Registro Civil de Nacimiento. D- OFICIAR al solicitante SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, a fin de que se sirva aportar copia de su Registro Civil de Nacimiento.

RESPUESTA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Mediante oficio RE-RADAB-0363-2022 del 23 de marzo de 2022, la Registradora auxiliar del estado civil No. 4, Distrito Aguablanca, manifiesta que los documentos solicitados (*Tarjeta de Identidad, Contraseña y Cédula de Ciudadanía*) no reposan en sus oficinas de acuerdo a sus funciones, que verificada la plataforma de preparación de documentos de identidad el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS, se realizó preparación de cedula por primera vez el 3 de marzo de 2019, la cual fue rechazada debido a que presenta un código 2021, el cual significa que presenta hit con otro número. Respecto a la certificación solicitada, manifiesta que el número de identificación 1.080.837.599 corresponde al ciudadano SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, para lo cual allega imagen del registro civil de nacimiento. Manifiesta que desconoce solicitud de anulación del documento de identidad radicada por el citado señor, y que no conoce que por parte de la entidad se haya cometido un error de digitación en el que alternó los nombres y huellas digitales del señor Cortés Cortés.

Respecto al señor LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS citado al presente trámite, se allegó declaración extrajuicio donde ratifica todo lo manifestado por el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS y se allegó copias de sus registro civil y contraseña de tarjeta de identidad.

III – CONSIDERACIONES:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Concurren los presupuestos procesales por haberse adelantado demanda ante juez competente para conocer y decidir en virtud de la naturaleza de jurisdicción voluntaria del asunto, y el domicilio de las partes involucradas. Las partes son capaces para comparecer al debate como persona natural el demandante y como persona jurídica la entidad demandada, y la apoderada judicial ostenta la suficiente idoneidad postulativa para ejercer la defensa de los derechos de su representado.

La demanda encontró viabilidad procesal por reunir los requisitos formales y de fondo exigidos por las normas generales y especiales que regulan la materia, Art. 577 del C.G.P.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Está probada la legitimación en la causa por activa en cabeza del señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, pues conforme a los hechos y la prueba documental allegada, resulta ser la persona afectada con el presunto error cometido en la expedición de las contraseñas expedidas.

3. LA ACCIÓN EJERCITADA:

Establece el numeral 9º del Art. 377 del C.G.P., que, se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: *“Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente”*, a su turno el Art. 11 establece: *“La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”*.

El anterior procedimiento guarda relación por analogía con las correcciones dispuestas en el Decreto Ley 1260 de 1970, que dispone la necesidad de intervención del Juez ordinario para la corrección de inscripciones y anotaciones en el registro de estado civil de las personas.

4. LA SENTENCIA ANTICIPADA:

En el caso que no ocupa, se dicta sentencia, anticipada y escrita, con fundamento en los establecido por el artículo 278, numeral 2º, del C.G.P., por no existir pruebas que practicar, diferentes a documentales.

5. CASO CONCRETO:

Examinado el plenario, se observa, que se encuentran reunidos los elementos probatorios necesarios para decidir, y toda vez, que no se requiere de testimonios e interrogatorios adicionales, es dable como ya se indicó, proferir sentencia escritural.

Pretende el señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil, otorgar pleno valor probatorio al registro civil de nacimiento sentado en Libro de Nacimientos de la Notaría Única de Barbacoas (Nariño), el cual aparece certificado por el Registrador Municipal del Estado Civil del mismo lugar, bajo el Serial No. 41927328 de fecha 09 de marzo de 2009, así como a su contraseña emitida y se ordene expedir inmediatamente su cédula de ciudadanía con No. 1.080.837.599, para lo cual, previamente se debe ordenar la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 41927327, el que reposa a nombre de LUIS FERNANDO CORTÉS CORTÉS, igualmente la cancelación de la cédula de ciudadanía que choca con la de SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS.

Del plenario, se encuentra acreditado lo siguiente:

Al señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, nacido el 4 de abril de 2001, corresponde el registro civil No. 1.080.837.599 y así fue expedida su contraseña para cédula de ciudadanía.

Al señor LUIS FERNANDO CORTÉS CORTÉS, nacido el 16 de mayo de 1997, corresponde el registro civil No. 1.080.837.598 y no existe evidencia del trámite para la expedición de cédula de ciudadanía.

Al señor LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS, hermano del solicitante SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, nacido el 4 de marzo de 2003, corresponde el registro civil No. 1.143.990.830, y a quien ya fue expedida cédula de ciudadanía, según manifestación verbal de su hermano al comparecer ante este Despacho.

Conforme lo anterior, concluye este Despacho que contrario a las erráticas informaciones dadas al actor, no se evidencia que alguno de los documentos allegados al proceso choca con el registro civil del señor SEGUNDO REINALDO CORTES CORTES, para que impidan la expedición de su cedula de ciudadanía, en efecto, de la misma afirmación que realiza la Registraduría Especial de Cali, en oficio VAL RECAL de 6 de octubre de 2020, se tiene que LUIS FERNANO CORTES CORTES es persona distinta al señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTES, toda vez que tienen fecha de nacimiento distinta, fecha de inscripción distinta, y nombres distintos, motivo por el cual, en lugar de sugerir la iniciación de un proceso para la cancelación de registro civil con indicativo serial 41927327, que nada tiene que ver con la del actor, la Registraduría debió continuar con el procedimiento de expedición de la cédula de ciudadanía No. 1.080.837.599 con indicativo serial 41927328.

De otro lado, no se evidencia circunstancia alguna que demuestre confusión alguna entre los documentos expedidos a los señores LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS y SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS que deba ser motivo de corrección, aunado que se evidenció que al señor LUIS MIGUEL PRECIADO CORTÉS, fue expedida su respectiva cédula de ciudadanía sin inconveniente alguno.

Así las cosas y por aplicación analógica a la norma Decreto Ley 1260 de 1.970, en concordancia con los numerales 9 y 11 del Art. 377 del C.G.P., este Juzgado procederá a declarar que al ciudadano señor SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS, nacido el 4 de abril de 2001, cuyo registro civil tiene indicativo serial 41927328, corresponde el No. 1.080.837.599, y así deberá ser tenido en cuenta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, sin más dilaciones proceda, bien mediante el trámite de obtención de contraseña iniciado día 25 de septiembre de 2019, o bien, mediante la

iniciación de un nuevo trámite, a ejecutar las acciones necesarias para la expedición de cédula de ciudadanía al mencionado señor **SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS**.

Respecto a la cancelación del registro civil con indicativo serial 41927327, y NUIP 1.080.837.598 correspondiente al ciudadano **LUIS FERNANDO CORTES CORTES**, el despacho se abstendrá de realizar pronunciamientos al respecto, toda vez que no se evidencia doble registro que conlleve a afectar el registro Civil del actor.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

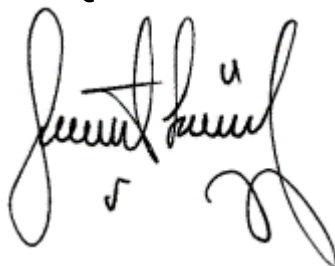
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que al ciudadano señor **SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS**, nacido el 4 de abril de 2001, cuyo registro civil tiene indicativo serial **41927328**, corresponde el **NUIP No. 1.080.837.599**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, dar plena validez al registro civil cuyo indicativo serial es **41927328** y **NUIP 1.080.837.599** para que, sin más dilaciones proceda, bien mediante el trámite de obtención de contraseña iniciado día 25 de septiembre de 2019, o bien, mediante la iniciación de un nuevo trámite, a ejecutar las acciones necesarias para la expedición de cédula de ciudadanía al señor **SEGUNDO REINALDO CORTÉS CORTÉS**, conforme a su Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: NEGAR la cancelación del registro civil con indicativo serial **41927327**, y **NUIP 1.080.837.598** correspondiente al ciudadano **LUIS FERNANDO CORTES CORTES**.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Sanchez Figueroa', with a stylized flourish at the end.

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 8 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 81 de
esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO